

*Por la cual se renueva la Licencia de Funcionamiento, por el término de dos (2) años, a la **FUNDACIÓN CASA DEL NIÑO IPS**, para desarrollar la modalidad "**HOGAR SUSTITUTO**" en Niños, Niñas y Adolescentes con Discapacidad y/o enfermedad de cuidado especial en cupos Discapacidad. Niñas, Niños y adolescentes con discapacidad, en edades de cero (0) a (18) años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos. Niñas, Niños y adolescentes en edades de cero (0) a (18) años con una enfermedad de cuidado especial (Ruínosa, catastrófica, de alto costo, terminal) con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos. Niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en edades de cero (0) a (18) años con declaratoria de adoptabilidad, ubicados en los hogares sustitutos. Mayores de (18) años con discapacidad y /o una enfermedad de cuidado especial (Ruínosa, catastrófica, de alto costo, terminal), que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con un PARD abierto y continúan bajo la responsabilidad de una Autoridad Administrativa con proceso administrativo de Restablecimiento de Derechos y cuyo cuidado puede ser asumido por una madre o padre sustitutos. Niñas y niños de cero (0) a seis (6) años con discapacidad, hijos e hijas de adolescentes desvinculadas de grupos armados organizados al margen de la ley, en la ciudad de Cartagena, departamento de Bolívar.*

**EL JEFE DE LA OFICINA DE ASEGURAMIENTO A LA CALIDAD DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS.**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los numerales 7 y 8 del artículo 21 de la Ley 7 de 1979, el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, el artículo 5 del Decreto 987 de 2012, el artículo 17 de la Resolución 6300 de 2024, y

**CONSIDERANDO**

Que el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política, dispone que le corresponde al Presidente de la República ejercer la inspección y vigilancia sobre las instituciones de utilidad común.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 21 de la Ley 7 de 1979, norma que estableció el Sistema Nacional de Bienestar Familiar y reorganizó el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar tiene a su cargo la función de otorgar licencias de funcionamiento a establecimientos públicos o privados de protección al menor y a la familia, así como a las instituciones que desarrollen programas de adopción.

Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF – es un establecimiento público con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, creado por la Ley 75 de 1968 y reorganizado conforme lo dispuesto por la Ley 7 de 1979 y su Decreto reglamentario 2388 de 1979, compilado por el Decreto Único reglamentario 1084 de 2015, adscrito al Ministerio de Igualdad y Equidad mediante el Decreto 1074 de 2023- es la entidad del Estado colombiano que trabaja por la prevención y protección integral de la primera infancia, infancia, adolescencia y el fortalecimiento de las familias en Colombia, brindando atención especialmente a aquellos en condiciones de amenaza, inobservancia o vulneración de sus derechos.

Que el inciso segundo del artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, establece que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en su calidad de ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconoce, otorga, suspende y cancela personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones que prestan el servicio de protección.

Que conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto 987 de 2012, corresponde a la Oficina de Aseguramiento a la Calidad, entre otras funciones, fijar los lineamientos,

*Por la cual se renueva la Licencia de Funcionamiento, por el término de dos (2) años, a la **FUNDACIÓN CASA DEL NIÑO IPS**, para desarrollar la modalidad "**HOGAR SUSTITUTO**" en Niños, Niñas y Adolescentes con Discapacidad y/o enfermedad de cuidado especial en cupos Discapacidad. Niñas, Niños y adolescentes con discapacidad, en edades de cero (0) a (18) años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos. Niñas, Niños y adolescentes en edades de cero (0) a (18) años con una enfermedad de cuidado especial (Ruinoso, catastrófica, de alto costo, terminal) con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos. Niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en edades de cero (0) a (18) años con declaratoria de adoptabilidad, ubicados en los hogares sustitutos. Mayores de (18) años con discapacidad y /o una enfermedad de cuidado especial (Ruinoso, catastrófica, de alto costo, terminal), que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con un PARD abierto y continúan bajo la responsabilidad de una Autoridad Administrativa con proceso administrativo de Restablecimiento de Derechos y cuyo cuidado puede ser asumido por una madre o padre sustitutos. Niñas y niños de cero (0) a seis (6) años con discapacidad, hijos e hijas de adolescentes desvinculadas de grupos armados organizados al margen de la ley, en la ciudad de Cartagena, departamento de Bolívar.*

directrices y conceptos para el otorgamiento de licencias de funcionamiento a las instituciones que prestan el servicio público de Bienestar Familiar y desarrollan programas dirigidos a la niñez y la familia.

Que mediante la Resolución 6300 del 26 de diciembre de 2024, la Dirección General del ICBF estableció el régimen para el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Que, a su vez, el artículo 5 de la citada Resolución delega en el Jefe de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad las competencias para otorgar, renovar y modificar las Licencias de Funcionamiento de las instituciones que deseen prestar los servicios de protección dirigidos a niñas, niños, adolescentes y jóvenes.

Que mediante Resolución No. 0153 de fecha **4 de julio de 2023**, debidamente ejecutoriada el día 6 de julio de 2023, la Dirección Regional Bolívar, otorgó Licencia de Funcionamiento bienal por el término de dos (2) años, a la institución **FUNDACIÓN CASA DEL NIÑO IPS**, para desarrollar la modalidad de **HOGAR SUSTITUTO**, ubicada en la sede operativa y administrativa de la institución, ubicadas en el Barrio Santa Lucía Manzana E Lote 27, en la ciudad de Cartagena, departamento de Bolívar, con una Capacidad Instalada de ciento veinte cinco (125) cupos. La cual fue corregida por la Resolución No. **0254** de fecha **20 de octubre de 2023**, debidamente ejecutoriada el día 24 de octubre de 2023, la Dirección Regional Bolívar corrige y modifica la Resolución No. 153 del 04 de julio de 2023, así: "ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR la Licencia de Funcionamiento BIENAL, por el término de dos (02) años a la FUNDACIÓN CASA DEL NIÑO IPS, para desarrollar la modalidad "Hogar Sustituto para la atención de niños, niñas y adolescentes con discapacidad y/o enfermedad de cuidado especial en cupos discapacidad", para la atención de Niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en edades de cero (0) a (18) años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos. Niñas, niños y adolescentes en edades de cero (0) a (18) años con una enfermedad de cuidado especial (Ruinoso, catastrófica, de alto costo, terminal) con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos. Niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en edades de cero (0) a (18) años con declaratoria de adoptabilidad, ubicados en los Hogares Sustitutos. Mayores de (18) años con discapacidad y/o una enfermedad de cuidado especial (Ruinoso, catastrófica, de alto costo, terminal), que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con un PARD abierto y continúan bajo la responsabilidad de una Autoridad Administrativa con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos y cuyo cuidado puede ser asumido por una madre o padre sustitutos. Niñas y niños de cero (0) a seis (6) años con discapacidad, hijos e hijas de

*Por la cual se renueva la Licencia de Funcionamiento, por el término de dos (2) años, a la **FUNDACIÓN CASA DEL NIÑO IPS**, para desarrollar la modalidad "**HOGAR SUSTITUTO**" en Niños, Niñas y Adolescentes con Discapacidad y/o enfermedad de cuidado especial en cupos Discapacidad. Niñas, Niños y adolescentes con discapacidad, en edades de cero (0) a (18) años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos. Niñas, Niños y adolescentes en edades de cero (0) a (18) años con una enfermedad de cuidado especial (Ruínosa, catastrófica, de alto costo, terminal) con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos. Niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en edades de cero (0) a (18) años con declaratoria de adoptabilidad, ubicados en los hogares sustitutos. Mayores de (18) años con discapacidad y /o una enfermedad de cuidado especial (Ruínosa, catastrófica, de alto costo, terminal), que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con un PARD abierto y continúan bajo la responsabilidad de una Autoridad Administrativa con proceso administrativo de Restablecimiento de Derechos y cuyo cuidado puede ser asumido por una madre o padre sustitutos. Niñas y niños de cero (0) a seis (6) años con discapacidad, hijos e hijas de adolescentes desvinculadas de grupos armados organizados al margen de la ley, en la ciudad de Cartagena, departamento de Bolívar.*

adolescentes desvinculadas de grupos armados organizados al margen de la ley. Con sede administrativa en el Distrito de Cartagena- Bolívar, Barrio Santa Lucia, Manzana E Lote 27." en la ciudad de Cartagena, departamento de Bolívar.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Resolución 6300 de 2024, las licencias de funcionamiento otorgadas podrán ser renovadas por un término de dos (2) años.

Que en los términos del artículo 17 ibidem, y en concordancia con lo previsto en su artículo 15, las instituciones interesadas en continuar prestando los servicios de protección deberán cumplir y acreditar los requisitos legales, financieros, técnico-administrativos, comunes y específicos establecidos por el ICBF, a efectos de obtener la renovación de la licencia de funcionamiento.

Que el representante legal de la institución **FUNDACIÓN CASA DEL NIÑO IPS**, mediante comunicación radicada con el consecutivo **202512220000160222** de fecha 03 de abril de 2025, solicitó al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, la renovación de la Licencia de Funcionamiento.

Que verificado que el solicitante cumplió con la radicación y presentación de la totalidad de los requisitos y documentos exigidos en el plazo indicado para iniciar el trámite, se procedió a la correspondiente revisión y validación de los mismos por parte de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad.

Que los días 9 al 12 de junio de 2025, los profesionales de la Dirección Regional Bolívar del ICBF, realizaron visita presencial a la sede operativa y administrativa de la institución, ubicadas en el Barrio Santa Lucia Manzana E Lote 27, en la ciudad de Cartagena, departamento de Bolívar, inmueble en el que la institución **FUNDACIÓN CASA DEL NIÑO IPS**, continuará prestando el servicio de protección bajo la modalidad **HOGAR SUSTITUTO**, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos técnicos y administrativos que la institución debe acreditar para la renovación de la Licencia de Funcionamiento bienal.

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos administrativos en la visita presencial efectuada al inmueble propuesto, así como la revisión documental de requisitos legales, financieros, técnico (propuesta de implementación y cualificación-PIYC), y administrativos (talento humano e infraestructura), los profesionales de la Dirección Regional Bolívar del ICBF, emitieron concepto de **CUMPLIMIENTO**, para

*Por la cual se renueva la Licencia de Funcionamiento, por el término de dos (2) años, a la **FUNDACIÓN CASA DEL NIÑO IPS**, para desarrollar la modalidad "**HOGAR SUSTITUTO**" en Niños, Niñas y Adolescentes con Discapacidad y/o enfermedad de cuidado especial en cupos Discapacidad. Niñas, Niños y adolescentes con discapacidad, en edades de cero (0) a (18) años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos. Niñas, Niños y adolescentes en edades de cero (0) a (18) años con una enfermedad de cuidado especial (Ruínosa, catastrófica, de alto costo, terminal) con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos. Niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en edades de cero (0) a (18) años con declaratoria de adoptabilidad, ubicados en los hogares sustitutos. Mayores de (18) años con discapacidad y /o una enfermedad de cuidado especial (Ruínosa, catastrófica, de alto costo, terminal), que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con un PARD abierto y continúan bajo la responsabilidad de una Autoridad Administrativa con proceso administrativo de Restablecimiento de Derechos y cuyo cuidado puede ser asumido por una madre o padre sustitutos. Niñas y niños de cero (0) a seis (6) años con discapacidad, hijos e hijas de adolescentes desvinculadas de grupos armados organizados al margen de la ley, en la ciudad de Cartagena, departamento de Bolívar.*

renovar la Licencia de Funcionamiento por el término de dos (2) años a la institución **FUNDACIÓN CASA DEL NIÑO IPS**, para desarrollar la modalidad **HOGAR SUSTITUTO**, en la Ciudad de Cartagena.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. RENOVAR** la Licencia de Funcionamiento por el término de dos (2) años a la institución **FUNDACIÓN CASA DEL NIÑO IPS**, identificada con NIT: **806008935-1**, para desarrollar la modalidad **HOGAR SUSTITUTO**, en Niños, Niñas y Adolescentes con Discapacidad y/o enfermedad de cuidado especial en cupos Discapacidad. Niñas, Niños y adolescentes con discapacidad, en edades de cero (0) a (18) años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos. Niñas, Niños y adolescentes en edades de cero (0) a (18) años con una enfermedad de cuidado especial (Ruínosa, catastrófica, de alto costo, terminal) con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos. Niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en edades de cero (0) a (18) años con declaratoria de adoptabilidad, ubicados en los hogares sustitutos. Mayores de (18) años con discapacidad y /o una enfermedad de cuidado especial (Ruínosa, catastrófica, de alto costo, terminal), que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con un PARD abierto y continúan bajo la responsabilidad de una Autoridad Administrativa con proceso administrativo de Restablecimiento de Derechos y cuyo cuidado puede ser asumido por una madre o padre sustitutos. Niñas y niños de cero (0) a seis (6) años con discapacidad, hijos e hijas de adolescentes desvinculadas de grupos armados organizados al margen de la ley, en la sede administrativa y operativa ubicada en el Barrio Santa Lucía Manzana E Lote 27, en la ciudad de Cartagena, departamento de Bolívar.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Disponer que, durante la vigencia de la presente resolución, una copia de la misma deberá permanecer fijada de manera permanente y en un lugar visible en la sede administrativa de la institución **FUNDACIÓN CASA DEL NIÑO IPS**.

**ARTÍCULO TERCERO.** Advertir que la institución **FUNDACIÓN CASA DEL NIÑO IPS**, ubicada en la ciudad de Cartagena, queda sometida al cumplimiento de las normas nacionales, lineamientos, orientaciones y manuales del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar que regulan la modalidad **HOGAR SUSTITUTO**.

**ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR ELECTRÓNICAMENTE** el presente acto administrativo al señor **NESTOR RAFAEL DE ORO LORA**, identificado con la cédula de

Por la cual se renueva la Licencia de Funcionamiento, por el término de dos (2) años, a la **FUNDACIÓN CASA DEL NIÑO IPS**, para desarrollar la modalidad "**HOGAR SUSTITUTO**" en Niños, Niñas y Adolescentes con Discapacidad y/o enfermedad de cuidado especial en cupos Discapacidad. Niñas, Niños y adolescentes con discapacidad, en edades de cero (0) a (18) años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos. Niñas, Niños y adolescentes en edades de cero (0) a (18) años con una enfermedad de cuidado especial (Ruínosa, catastrófica, de alto costo, terminal) con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos. Niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en edades de cero (0) a (18) años con declaratoria de adoptabilidad, ubicados en los hogares sustitutos. Mayores de (18) años con discapacidad y /o una enfermedad de cuidado especial (Ruínosa, catastrófica, de alto costo, terminal), que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con un PARD abierto y continúan bajo la responsabilidad de una Autoridad Administrativa con proceso administrativo de Restablecimiento de Derechos y cuyo cuidado puede ser asumido por una madre o padre sustitutos. Niñas y niños de cero (0) a seis (6) años con discapacidad, hijos e hijas de adolescentes desvinculadas de grupos armados organizados al margen de la ley, en la ciudad de Cartagena, departamento de Bolívar.

ciudadanía No. **7.931.125**, en su calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN CASA DEL NIÑO IPS**, identificada con el **NIT: 806008935-1**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, al siguiente correo electrónico autorizado: [fucaninoips@gmail.com](mailto:fucaninoips@gmail.com)<sup>1</sup>, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición ante esta Oficina, el cual podrá interponer por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

En caso de no ser posible la notificación por medios electrónicos, se procederá a realizar la **NOTIFICACIÓN PERSONAL**, de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, remitiendo la citación a la siguiente dirección física: sede administrativa y operativa ubicada en el Barrio Santa Lucia Manzana E Lote 27<sup>2</sup>, en la ciudad de Cartagena, departamento de Bolívar.

De no ser posible la notificación personal deberá darse aplicación a lo previsto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011

**ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR** el presente acto administrativo en la página web del ICBF de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Resolución 6300 de 2024

**ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA:** La presente resolución rige a partir de su notificación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

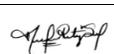
Dada en Bogotá, D.C., a los 4 de Julio de 2025



**JEASON ARIEL COSSIO IBARGÜEN**

Jefe de Oficina de Aseguramiento a la Calidad

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Sede de la Dirección General

Revisó	Sonia Romero González	Líder Grupo Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento Oficina de Aseguramiento a la Calidad	
Proyectó	Diana Patricia Sánchez Soche	Abogada - Contratista Oficina Aseguramiento a la Calidad	

<sup>1</sup> Dirección Electrónica tomada de la Autorización de Notificación Electrónica de Solicitud de la **FUNDACIÓN CASA DEL NIÑO IPS**

<sup>2</sup> Dirección Física tomada del Oficio de Solicitud de la **FUNDACIÓN CASA DEL NIÑO IPS**



**Fundación la Casa del Niño**  
**NIT: 806.008.935-1**

**AUTORIZACION DE NOTIFICACION  
ELECTRONICA**

**Fecha de Emisión: 01/08/2012**

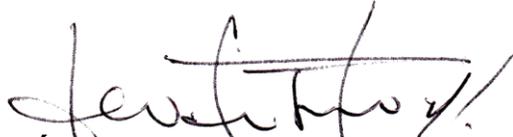
**Versión: 004 (29/05/2025) SOGCS**

C\_02/07/2025

**SEÑORES**  
**INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF**  
**OFICINA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD**  
**REGIONAL BOLÍVAR.**  
E. S. D.

Yo, NESTOR RAFAEL DE ORO LORA identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.931.125 expedida en San Juan Nepomuceno Bolívar, obrando como representante Legal de la Entidad FUNDACION LA CASA DEL NIÑO identificada con NIT 806008935-1, AUTORIZO LA NOTIFICACION ELECTRÓNICA, en el marco del trámite de renovación de licencia de funcionamiento para la modalidad Hogar sustituto.

Atentamente,



**NÉSTOR RAFAEL DE ORO LORA**  
Representante Legal  
Fundación la Casa del Niño

---

## NOTIFICACION DE RES No. 3304 del 4 de Julio de 2025

---

Desde Diana Patricia Sanchez Soche <Diana.SanchezS@icbf.gov.co>

Fecha Vie 2025-07-04 18:20

Para fucaninoips@gmail.com <fucaninoips@gmail.com>

 1 archivo adjunto (508 KB)

3304 - Renueva Licencia Funcionamiento Fundación Casa del Niño IPS.pdf;

Señor:

**NESTOR RAFAEL DE ORO LORA**

Representante Legal

**FUNDACIÓN CASA DEL NIÑO IPS**

Cordial saludo,

De conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437/2011, se efectúa la notificación de la **Resolución No. 3304 del 4 de Julio de 2025** y que se adjunta a la presente comunicación, **FUNDACIÓN CASA DEL NIÑO IPS**, para desarrollar la modalidad “**HOGAR SUSTITUTO**” en Niños, Niñas y Adolescentes con Discapacidad y/o enfermedad de cuidado especial en cupos Discapacidad. Niñas, Niños y adolescentes con discapacidad, en edades de cero (0) a (18) años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos. Niñas, Niños y adolescentes en edades de cero (0) a (18) años con una enfermedad de cuidado especial (Ruinoso, catastrófica, de alto costo, terminal) con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos. Niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en edades de cero (0) a (18) años con declaratoria de adoptabilidad, ubicados en los hogares sustitutos. Mayores de (18) años con discapacidad y /o una enfermedad de cuidado especial (Ruinoso, catastrófica, de alto costo, terminal), que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con un PARD abierto y continúan bajo la responsabilidad de una Autoridad Administrativa con proceso administrativo de Restablecimiento de Derechos y cuyo cuidado puede ser asumido por una madre o padre sustitutos. Niñas y niños de cero (0) a seis (6) años con discapacidad, hijos e hijas de adolescentes desvinculadas de grupos armados organizados al margen de la ley, en la ciudad de Cartagena, departamento de Bolívar.

Haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición ante esta Oficina, el cual debe interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

**Solicitamos manifestar por este medio en caso de renunciar a los términos de ejecutoria, al correo electrónico [Diana.sanchezs@icbf.gov.co](mailto:Diana.sanchezs@icbf.gov.co)**

Cordialmente,



**Diana Patricia Sánchez Soche**

Contratista

Oficina de Aseguramiento a la Calidad

Grupo de Licencias y Personerías Jurídicas

ICBF Sede de la Dirección General

Avenida Cr. 68 No. 64C - 75 Bogotá, Colombia

Zona "Los Rosales"

Teléfono: 601 4377630 Ext.

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

---

**Renuncia expresa a los términos de ejecutoria-Re: NOTIFICACION DE RES No. 3304 del 4 de Julio de 2025**

---

Desde Fundación la Casa del Niño <fucaninoips@gmail.com>

Fecha Lun 2025-07-07 08:56

Para Diana Patricia Sanchez Soche <Diana.SanchezS@icbf.gov.co>

Señores

**OFICINA DE ASEGURAMIENTO A LA CALIDAD**  
**ICBF DIRECCIÓN GENERAL**

Saludos de paz y bien.

Manifestamos a ustedes que hemos sido notificados de la **Resolución No. 3304 del 4 de Julio de 2025**, recibimos copia de dicha resolución y estamos de acuerdo con su contenido, por lo que renunciamos de manera expresa a los términos de ejecutoria.

Atentamente,

El vie, 4 jul 2025 a las 18:20, Diana Patricia Sanchez Soche (<[Diana.SanchezS@icbf.gov.co](mailto:Diana.SanchezS@icbf.gov.co)>) escribió:

Señor:

**NESTOR RAFAEL DE ORO LORA**  
Representante Legal  
**FUNDACIÓN CASA DEL NIÑO IPS**

Cordial saludo,

De conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437/2011, se efectúa la notificación de la **Resolución No. 3304 del 4 de Julio de 2025** y que se adjunta a la presente comunicación, **FUNDACIÓN CASA DEL NIÑO IPS**, para desarrollar la modalidad **“HOGAR SUSTITUTO”** en Niños, Niñas y Adolescentes con Discapacidad y/o enfermedad de cuidado especial en cupos Discapacidad. Niñas, Niños y adolescentes con discapacidad, en edades de cero (0) a (18) años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos. Niñas, Niños y adolescentes en edades de cero (0) a (18) años con una enfermedad de cuidado especial (Ruinoso, catastrófica, de alto costo, terminal) con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos. Niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en edades de cero (0) a (18) años con declaratoria de adoptabilidad, ubicados en los hogares sustitutos. Mayores de (18) años con discapacidad y /o una enfermedad de cuidado especial (Ruinoso, catastrófica, de alto costo, terminal), que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con un PARD abierto y continúan bajo la responsabilidad de una Autoridad Administrativa con proceso administrativo de Restablecimiento de Derechos y cuyo cuidado puede ser asumido por una madre o padre sustitutos. Niñas y niños de cero (0) a seis (6) años con discapacidad, hijos e hijas de adolescentes desvinculadas de grupos armados organizados al margen de la ley, en la ciudad de Cartagena, departamento de Bolívar.

Haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición ante esta Oficina, el cual debe interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

Solicitamos manifestar por este medio en caso de renunciar a los términos de ejecutoria, al correo electrónico [Diana.sanchezs@icbf.gov.co](mailto:Diana.sanchezs@icbf.gov.co)

Cordialmente,



**Diana Patricia Sánchez Soche**  
Contratista  
Oficina de Aseguramiento a la Calidad  
Grupo de Licencias y Personerías Jurídicas  
ICBF Sede de la Dirección General  
Avenida Cr. 68 No. 64C - 75 Bogotá, Colombia  
Zona "Los Rosales"  
Teléfono: 601 4377630 Ext.  
[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

**NOTA DE CONFIDENCIALIDAD:** Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: [www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

**CONFIDENTIALITY NOTICE:** This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: [www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

--

**NÉSTOR RAFAEL DE ORO LORA**

Representante Legal

Fundación la Casa del Niño

**AVISO LEGAL:** La información contenida en este mensaje y, en su caso, en las bases de datos que puedan haber sido transmitidos con él, se dirige exclusivamente a su destinatario. Su contenido puede tener carácter confidencial, por lo que ninguna persona diferente del destinatario está autorizada a copiarlo, distribuirlo o actuar basándose en su contenido. De acuerdo con la normativa vigente sobre Protección de Datos de Carácter Personal, le informamos que sus datos forman parte de nuestras bases de datos y pueden ser utilizados para fines generales de esta entidad. Si quiere ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición o cancelación de sus datos, de acuerdo con L.O. 15/1999 de 13 de diciembre, Ley 1581/ 2012 (octubre 17) y al decreto 886 del 13 de mayo de 2014, puede comunicárnoslo respondiendo al mensaje original.

10300

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**  
**Resolución No. 3304 del 4 de Julio de 2025**  
**FUNDACIÓN CASA DEL NIÑO IPS**

En Bogotá D.C., a los ocho (8) días del mes de julio de dos mil veinticinco (2025) el Jefe de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la **Resolución No. 3304 del 4 de julio de 2025**. “*Por la cual se renueva la Licencia de Funcionamiento, por el término de dos (2) años, a la FUNDACIÓN CASA DEL NIÑO IPS, para desarrollar la modalidad “HOGAR SUSTITUTO” en Niños, Niñas y Adolescentes con Discapacidad y/o enfermedad de cuidado especial en cupos Discapacidad. Niñas, Niños y adolescentes con discapacidad, en edades de cero (0) a (18) años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos. Niñas, Niños y adolescentes en edades de cero (0) a (18) años con una enfermedad de cuidado especial (Ruinoso, catastrófica, de alto costo, terminal) con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos. Niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en edades de cero (0) a (18) años con declaratoria de adoptabilidad, ubicados en los hogares sustitutos. Mayores de (18) años con discapacidad y /o una enfermedad de cuidado especial (Ruinoso, catastrófica, de alto costo, terminal), que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con un PARD abierto y continúan bajo la responsabilidad de una Autoridad Administrativa con proceso administrativo de Restablecimiento de Derechos y cuyo cuidado puede ser asumido por una madre o padre sustitutos. Niñas y niños de cero (0) a seis (6) años con discapacidad, hijos e hijas de adolescentes desvinculadas de grupos armados organizados al margen de la ley, en la ciudad de Cartagena, departamento de Bolívar, fue notificada electrónicamente el día 4 de julio de 2025, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, para lo cual el Representante Legal el día 7 de julio de 2025 manifestó su renuncia a los términos para interponer recurso, razón por la cual la fecha de ejecutoria de **la mencionada resolución para todos los efectos legales es el día 8 de julio de 2025.***”



**JEASON ARIEL COSSIO IBARGUEN**

Jefe Oficina de Aseguramiento a la Calidad

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Sede Dirección General

Revisó: Sonia Rocio Romero González– Líder Grupo Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento *SRG*

Proyectó: Diana Patricia Sánchez Soche – Abogada Contratista. *SP*

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Sede de la Dirección General  
Avenida carrera 68 No.64c – 75  
PBX: (601) 437 7630 - Bogotá - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF  
01 8000 91 8080

**Instituto Colombiano de Bienestar Familiar**

Cecilia De la Fuente de Lleras

**Dirección General**

**Oficina de Aseguramiento a la Calidad**

**PÚBLICA**

---



---

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Sede de la Dirección General  
Avenida carrera 68 No.64c – 75  
PBX: (601) 437 7630 - Bogotá - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF  
01 8000 91 8080